



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00221-2019-PA/TC

LIMA

PELAYO ALBERTO PALOMINO ESPINAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Pelayo Alberto Palomino Espinal contra la sentencia interlocutoria de fecha 14 de octubre de 2019; y

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, el demandante aduce que no le correspondía interponer recurso de casación contra la resolución cuestionada en el proceso de amparo. Señala que las instancias precedentes no refirieron este argumento para desestimar la demanda, y que por ello se debió haber emitido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.
2. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que el sustento del pedido de nulidad del actor carece de la virtualidad de enervar los datos objetivos analizados en la sentencia interlocutoria, así como su conclusión respecto a la inviabilidad de su pretensión en la presente vía.
3. Además, respecto a dicho análisis y conclusión, el pedido de nulidad no acusa, ni desarrolla vicio alguno grave e insubsanable que, eventualmente, justificaría —dentro de los parámetros jurisprudenciales de este Tribunal— la excepcional declaración de nulidad de la aludida sentencia interlocutoria. Siendo ello así, no corresponde acoger el pedido de nulidad formulado por el recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

[Firma manuscrita]
Lo que certifico:
30 JUL 2020
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL